

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 29

*Referencia:*

*Año:* 1914

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-07-1914

*Título:* POR EL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA AL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO NUMERO 26 DE 30 DE MAYO ULTIMO, SOBRE ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LA EXPOSICION NACIONAL.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO

*Gaceta Oficial:* 02120

*Publicada el:* 08-08-1914

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.660

*Rollo:* 109

*Posición:* 360

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARJONA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 361**

por la cual se declara que los destiladores no están obligados á mandar á la Capital el aguardiente al grado que sale del alambique.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 361.—Panamá, Julio 11 de 1914.

Vistos los telegramas dirigidos á este Despacho por el señor Administrador Inspector General de la Renta de Aguadientes y por los señores José María Márquez, Fermín R. Ortega, Darío Villalaz, Manuel A. Azquez O., y visto también el memorial dirigido por el señor Pedro P. Rodríguez, se ha tomado en consideración el artículo 6º del Decreto número 31 de 1º de Abril del año en curso, que se relaciona con el aguardiente que se envía á esta Capital para su realización. El artículo en referencia dice así:

«Cuando el aguardiente enviado sea de grado menor al que se destila, se hará la operación aritmética correspondiente, para averiguar la cantidad destilada y pagar el impuesto según el resultado que de esa operación.»

Este artículo no impone á los destiladores la obligación de traer á esta ciudad el aguardiente al grado que sale del alambique, sino que establece la manera de averiguar la cantidad de efectivamente destilada y hace imposibles las evoluciones clandestinas, por falta de regla precisa á que atenerse. Por consiguiente, los productores de aguadiente pueden enviarlo á esta ciudad ya al grado que lo destilan ó ya al que la ley le ha fijado para la venta.

En tal virtud, puede muy bien concederse á los peticionarios el envío de sus aguadientes convenientemente rebajados, y evitárselos los tropiezos y perjuicios de que dan cuenta, pues no está en la mente del Ejecutivo presentar inconvenientes al que trabaja y se ejercita honradamente en los negocios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Administrador Inspector General de la Renta de Destilación y á los señores ya mencionados, que el envío de aguadiente á esta Capital, del grado á que ha sido destilado, no es obligatorio y que pueden transportar con sus correspondientes guías todo aguadiente que no haya del grado señalado por la ley para diario á la venta.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARJONA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 369**

por la cual se aprueban los proyectos de Catastros y se envían al Sr. Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 369.—Panamá, Julio 16 de 1914.

Vista la nota número 296 bis, del Gobernador de esta Provincia, fechada el 13 de los corrientes, en la cual se hace constar que los proyectos de Catastros que de la Gobernación han sido aprobados, han sido formulados teniendo como base las correcciones hechas por la Junta Calificadora de la Propiedad á los proyectos primitivos, en atención á los numerosos reclamos que contra estos proyectos presentaron los contribuyentes y teniendo en cuenta que no es conveniente continuar demorando por más

tiempo el cobro de la contribución de inmuebles á que los Catastros mencionados se refieren,

SE RESUELVE:

Aprobar definitivamente los proyectos de que se trata, y enviarlos al Tesorero General de la República para que los ponga en vigor.

Devuélvase á la Gobernación de la Provincia los documentos solicitados para dictar esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARJONA.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**DECRETO NÚMERO 29 DE 1914 (DE 9 DE JULIO)**

por el cual se concede una prórroga al plazo señalado en el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 20 de Mayo último, sobre organización y reglamentación de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que varios señores Cónsules é individuos particulares se han dirigido al Gobierno manifestando ser muy corto el plazo fijado en el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 20 de Mayo último, para enviar al Comité Central de la Exposición Nacional la nota de inscripción de expositores y tener derecho á que se les considere como expositores, concesionarios ó importadores; y

2º Que es conveniente la concurrencia del mayor número de personas á nuestro Certamen Nacional, para beneficio de los intereses del mismo,

DECRETA:

Prorrogar hasta el día 30 de Noviembre venidero el plazo señalado para el envío al Comité Central de la Exposición, residente en esta capital, la nota de inscripción de que trata el inciso a del artículo 7º del Decreto número 26 de 20 de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**DECRETO NÚMERO 30 DE 1914 (DE 14 DE JULIO)**

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos correspondiente al bienio actual.

El Presidente de la República,

en Vista de lo acordado por el Consejo de Gabinete celebrado el día 13 de los corrientes, y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos del presente bienio económico un Crédito Adicional por la cantidad de SETECIENTOS DOCE MIL BALBOAS (B. 712,000,00) la cual se imputará al Departamento de Fomento en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPÍTULO 110.

Mejoras Materiales.

Artículo 358. Para pagar lo excedido en las Obras Públicas de la Provincia de Panamá y lo que se gaste hasta la terminación del presente bienio. B. 75,000,00

Artículo 368. Para la conservación, aseo y reparación de los edificios

Pasan..... B. 75,000,00

Vienen..... B. 75,000,00  
nacionales, puentes y caminos existentes.... 25,000,00  
Artículo 371. Para dar término á los trabajos de la fundación de Nueva Gorgona..... 10,000,00

**CAPÍTULO 117.**

Telefonos.

Artículo 388. Para pagar el servicio telefónico en las oficinas públicas durante los meses que faltan del año actual 2,000,00

**CAPÍTULO 119.**

Gastos varios.

Artículo 398. Para cubrir los gastos que demanda la Exposición Nacional hasta su terminación..... 600,000,00

Total de los Créditos Suplementales..... B. 712,000,00

Parágrafo. Dése cuenta á la próxima Asamblea Nacional, comuníquese para los fines fiscales consiguientes y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento

R. F. ACEVEDO.

**DECRETO NÚMERO 31 DE 1914 (DE 15 DE JULIO)**

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la renuncia que el señor Segisfredo Dominguez hace del puesto de Archivero de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, nombárase en su reemplazo al señor Andrés Ferrat, con derecho á sueldo desde el día 11 de los corrientes, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Daniel Ballén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Itamo de Patentes y Marcas.—Resolución número 44.—Panamá, 3 de Julio de 1914.

En escrito de fecha 14 de Agosto del año de 1913 y ejerciendo poder de la sociedad anónima denominada CERVEZERA CUAUHTEMOC, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, dirigió el señor Daniel Ballén al Poder Ejecutivo pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica, propiedad de sus mandantes, para distinguir en el comercio cierta clase de cerveza de fabricación de los mismos, y cuya descripción es como sigue:

Consiste en la palabra MONTERREY y se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es un paralelogramo, apaisada, orlada por un fiñete formado por una línea exterior, ancha, y una interior, delgada, debajo de la cual, en la parte superior hay un letrero que dice: MARCA REGISTRADA. ASEGURADA LA PROPIEDAD DEL ARTISTA. A la izquierda de la etiqueta se ve una figura que representa la estatua de Cuauhtemoc sobre la

parte superior del pedestal, tal como se ve en el Paseo de la Reforma de Méjico, circuida de un haz de rayos luminosos. Debajo del pedestal dice en tres renglones: NUESTRAS CERVEZAS HAN DADO FAMA A MONTERREY. El texto de la etiqueta es el siguiente: MONTERREY, CERVEZA LAGER, CERVEZERA CUAUHTEMOC, S. A. Monterrey, Méjico. Sirven de adornos por espigas de malta. El collar es un listón doblado en ángulo obtuso con las puntas cortadas en ángulo entrante. En el centro tiene un anillo, cuyo fondo está cortado en tres secciones, una verde, una blanca y una roja, en sentido diagonal, y sobre él hay dos C. C. concéntricas. En el centro del círculo se ve una flor de lúpulo. En la punta izquierda dice CERVEZERA CUAUHTEMOC, MONTERREY, N. L. Méjico. En la derecha dice: LAS MEJORES CERVEZAS DE AMÉRICA.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud fué presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la misma en el periódico oficial; que fueron recibidos á este oficio; que fueron recibidos á este oficio cuatro marbetes y el collar de la marca; que hay constancia de que ésta ha sido registrada en el país de su origen y, que la primera publicación de la solicitud se verificó en el número 265 de la GACETA OFICIAL de fecha 28 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición á dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad anónima denominada CERVEZERA CUAUHTEMOC, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico. Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**CERTIFICADO NÚMERO 95**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de Julio de 1914.—Cadauca: 3 de Julio de 1924.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima CERVEZERA CUAUHTEMOC, de Monterrey, N. L. Méjico, para CERVEZA que se elabora ó fabrica en Monterrey, N. L. Méjico, de la cual marca, ya un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 265 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Marzo de 1914

Panamá, tres de Julio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Consiste en la palabra MONTERREY y se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es un paralelogramo, apaisada, orlada por un fiñete formado por una línea exterior, ancha, y una interior, delgada, debajo